

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOEL HERNAN RAMOS CASTRILLÓN**, el 1 de septiembre de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 2 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 285/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00068-00
SOLICITANTE	JOEL HERNAN RAMOS CASTRILLÓN
	C.C. 4.446.186

El 1 de septiembre de 2022, el señor **JOEL HERNÁN RAMOS CASTRILLÓN**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de común acuerdo con la señora **MARÍA NORY ORTIZ DURAN**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas
8. (...)

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, identificado con la C.C. 1.039.468.049 y T.P. No. 381.793 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico luismiguelgarcia@consultorialegalasociado.com, para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOEL HERNÁN RAMOS CASTRILLÓN**, con el fin de que adelante **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de común acuerdo con la señora **MARÍA NORY ORTIZ DURAN**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, identificado con la C.C. 1.039.468.049 y T.P. No. 381.793 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>130</u> del 5 de septiembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 8 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284bcc8e6cb729ecd244698fa5f3fd99bfb527425717ea9e8bec15e7e8da6950**

Documento generado en 02/09/2022 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>